



**CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTEL E
INSTALACIÓN DE HOSPITAL DE AISLAMIENTO MÓVIL DE 91 CAMAS EN
LA CIUDAD DE CHOLUTECA, PARA LA ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA
DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID19.**

**MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE
CHOLUTECA.**

No. de Contrato

CD-DCPV-128-2020

Tegucigalpa M. D. C.

MAYO de 2020



CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTEL E INSTALACIÓN DE HOSPITAL DE AISLAMIENTO MÓVIL DE 91 CAMAS EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, PARA LA ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID19.

Nosotros, **Marco Antonio Bográn Corrales**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1977-13710, actuando en su condición de Director Ejecutivo de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 004 – 2011, de fecha 27 de enero de 2011, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte; y la señor **Guillermo Salvador García Velásquez**, mayor de edad, casada, Profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, portador de tarjeta de identidad No. 0801-1982-18456 en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados S. de R.L., quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambos con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Obra para la Construcción del Plantel e Instalación del Hospital de Aislamiento Móvil de 91 Camas en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, para la Atención de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el Covid19.", de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM 005-2020, de fecha 10 de Febrero de 2020 y el Decreto Legislativo No. 31-2020 de fecha 13 de marzo del 2020, que se registrá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

A.- EL GOBIERNO:

El Gobierno de la República de Honduras.

B.- EL CONTRATANTE:

INVEST-Honduras quien actúa en representación del Estado de Honduras designada para tal efecto.

C. DIRECCIÓN EJECUTIVA

Entidad de Dirección de Inversión Estratégica de Honduras, (INVEST-Honduras), quien ha recibido instrucción de Gobierno, mediante Decreto Legislativos No. 31-2020, mediante Artículo 4.- Autorización Especial de Contratación de Obras Públicas, Bienes y Servicios y Decreto Legislativo No. 33, Sección Quinta autorización a la Secretaría de Salud, INVEST-H, Secretaría de Estado en el Despacho de Gestión de Riesgo y Contingencias Nacionales para hacer contratación directa para hacer frente a los requerimientos de las instituciones públicas ante la emergencia nacional.

F. LEGISLACION APLICABLE

Las Leyes de la República de Honduras.

G.- LA FIRMA CONSULTORA:

La Firma Consultora es la encargada del levantamiento de los daños, la supervisión de las obras, el control técnico y administrativo en la ejecución del proyecto.



H.- PROYECTO:

"Construcción de Plantel e Instalación de Hospital Móvil de 91 Camas en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca.

H.- EL CONTRATISTA:

La persona jurídica a quien EL CONTRATANTE ha designado para la Ejecución de las obras del proyecto.

J.- FINANCIAMIENTO:

Fondos del Tesoro General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras asignados para hacer frente a la Pandemia COVID-19.

K.- COORDINADOR:

Funcionario (Ingeniero Civil colegiado) de enlace por parte de la Dirección de Conservación del Patrimonio Vial (DCPV), encargado de Coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y Contratante.

L.- SUPERINTENDENTE:

El Ingeniero Civil debidamente colegiado en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), quien Actuará como Ingeniero Superintendente del Proyecto por parte de El Contratista.

M.- PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD:

Es el Protocolo de Acción ante la Emergencia Sanitaria por Contagio del Coronavirus para los Proyectos de Construcción "EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD", descrito en el Anexo A del presente contrato.

N.- PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Es el PGA, son una serie de fichas que el Contratista debe implementar en las acciones preventivas y correctivas que permitan evitar, mitigar, corregir y compensar los daños ocasionados por los segmentos de interés del proyecto en su fase construcción, descrito en el Anexo B del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRABAJO REQUERIDO:

EL CONTRATISTA, con elementos suficientes, se obliga a construir para **EL CONTRATANTE**, las obras necesarias para **EL PLANTEL Y LA INSTALACIÓN DE UN HOSPITAL DE AISLAMIENTO MÓVIL DE 91 CAMAS EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, de conformidad con las Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales.- Las Obras pueden ser, entre otras:

- Corte de los árboles y limpieza del área del terreno para adecuar el espacio requerido por el Hospital de Aislamiento, según el PGA en el Anexo B;
- Movilización de cualquier obstáculo (chatarra, equipo, muebles, etc.) a otro sitio indicado por el Coordinador, que impidan la nivelación, compactación y conformación del terreno;
- Movimiento de tierra, nivelación, compactación del terreno y cualquier elemento o estructura de retención de tierra, necesario para asegurar una superficie firme y segura;

- Cercado del predio con lámina de aluzinc sobre una estructura de tubos galvanizados soldados entre sí o sobre algún cerco ya existente, según sean las condiciones de cada sitio, con el objetivo de lograr un aislamiento visual del Hospital Covid19;
- Construcción de cajas, líneas de conducción o distribución, según sea requerido, para los sistemas de electricidad, agua potable, aguas negras, gases;
- Construcción de un sistema de Pre-tratamiento de aguas residuales, previo a la deposición de los residuos médico-hospitalarios al sistema de alcantarillado sanitario público;
- Fundición de una losa de concreto del espesor adecuado entre 10-15 centímetros para soportar el peso y el tránsito peatonal, en un área de al menos:
 - 3,000 metros cuadrados en los hospitales de 91 camas (Tegucigalpa, SPS y Choluteca)
 - 2,000 M2 en los hospitales de 51 camas (Santa Rosa, La Ceiba, Juticalpa y Danlí).
- Construcción de un Tanque de almacenamiento de agua con capacidad de:
 - 30,000 galones en los Hospitales de 91 camas; y
 - 20,000 en los Hospitales de 51 camas.
 - Estos reservorios se construirán solo en los casos en que no haya disponibilidad remanente en las instalaciones de los Hospitales Generales adyacentes para dotar de estas reservas a ambos hospitales.
- Suministro de una Grúa para descargar los contenedores y ubicarlos en la posición prevista según el plano de distribución del Hospital de Aislamiento Covid19.
- Adquisición y suministro del material eléctrico identificado por los técnicos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para lograr la conexión y el suministro de electricidad desde las líneas secundarias hasta la acometida del Hospital de aislamiento Covid-19; el trabajo de conexión será ejecutado por el personal de la ENEE.
- Cualquier demolición o construcción de galeras o pisos que permitan la reubicación de zonas de estacionamiento u otras facilidades existentes en el Hospital General, que sean necesarios para obtener el área requerida para el Hospital móvil, habilitándolos compensatoriamente en los terrenos de dicho Hospital general o en terrenos cercanos indicados por la Dirección del Hospital General.
- Aplicación del Protocolo de Bioseguridad para las actividades de obra y Plan de Gestión Ambiental. (Anexo A y B)

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:

Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el:
1.- La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por la Dirección Ejecutiva de INVEST-Honduras. 2.- Las Especificaciones Técnicas, Planos y diseños proporcionados por la firma consultora asignada al sector.

CLÁUSULA CUARTA: COSTOS Y PRECIOS DEL CONTRATO:

EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** los insumos de mano de obra a la presentación de planilla, materiales de construcción mediante a la presentación de las copias de las facturas y el equipo a utilizar, se pagarán en base a los precios promedio indicados en la Revista de la Cámara de la Industria de la Construcción de la edición publicada en el último trimestre, previo a la fecha del Decreto PCM-005-2020.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El monto de este contrato se ha estimado en la cantidad de: **Diez Millones de Lempiras con 00/100 (L. 10,000.000.00)**. Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pagos



mensuales por insumos de mano de obra, materiales y equipos efectivamente ejecutadas, previa presentación de un Informe de soporte elaborado por el Supervisor, que describirá los recursos antes mencionados efectivamente ejecutados en la construcción del plantel e instalación del Hospital Móvil de Aislamiento, el cual será aprobado por **EL CONTRATANTE**. EL CONTRATISTA reconoce de manera expresa que en virtud de la emergencia el monto de Contrato es un valor meramente referencial y que EL CONTRATANTE no tiene la obligación de asignar obra por el valor total referencial, si EL CONTRATANTE considera que no existe la necesidad de hacerlo.

Es entendido y convenido por ambas partes que el monto y plazo del Contrato, será ejecutado de acuerdo a los resultados de la evaluación realizada por la Firma Consultora (Supervisión) en los sitios de instalación de los Hospitales Móviles y en base al *Fondos del Tesoro General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras asignados para hacer frente a la Pandemia COVID-19*.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:

a) **EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución de este contrato por medio de la firma consultora contratada para tal efecto, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- La Firma Consultora vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice, así como la aplicación de lo indicado en el Protocolo de Bioseguridad en la Construcción y el Plan de Gestión Ambiental indicado en el Anexo A y B de este contrato. **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- La Firma Consultora tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- b) **EL CONTRATANTE** a través de la Firma Consultora, velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, así mismo, sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; dichas inspecciones podrán ser también realizadas por el Ministerio de Salud, COPECO y/ o cualquier otra Institución Gubernamental competente previamente autorizada por EL CONTRATANTE, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** se estará obligado a requerir la observancia de las medidas de bioseguridad necesarias y a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite a esos mismos, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBROS Y REGISTROS:

EL CONTRATISTA deberá mantener durante un período de cinco años, Libros y Registros en idioma español, relacionados con el proyecto, de conformidad con las sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma en que **EL CONTRATANTE** considere necesario.- Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por **EL CONTRATISTA**.- Durante este período los mismos estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que El Gobierno considere necesario efectuar.-

CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO:

a) **ORDEN DE INICIO:** El Contrato entra en vigor a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio que será emitida por **EL CONTRATANTE** una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos.



b) PLAZO: La vigencia del presente contrato es de seis (6) Meses calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio.- **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha señalada en la Orden de Inicio que emita **EL CONTRATANTE** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales, en el caso que el Gobierno prolongue el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Coronavirus COVID-19.

CLAUSULA NOVENA: PAGOS:

EL CONTRATANTE revisará antes de efectuar cualquier pago a **EL CONTRATISTA**, los certificados mensuales de los insumos de mano de obra, materiales y equipos efectivamente invertidos en la ejecución de las obras, los que serán preparados por **EL CONTRATISTA**, y sometidos a la revisión y aprobación de la Firma Consultora; además, será revisado y aprobado por el Coordinador designado por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

EL CONTRATANTE podrá modificar este contrato por razones de interés público o por razones del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Coronavirus COVID-19.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato requerirá la suscripción de una Modificación del contrato original, previa aprobación de **EL CONTRATANTE**. Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público o el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Coronavirus COVID-19.-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PERSONAL:

a) EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma.- La Firma Consultora podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo inmediatamente con la aprobación previa de INVEST-Honduras.- **b) EL CONTRATISTA** deberá designar un Ingeniero Superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que **EL CONTRATANTE** lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que le correspondan.- El Ingeniero Superintendente será un Ingeniero Civil colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, con amplia experiencia de al menos cinco (5) años en el manejo de Proyectos de Obras Civiles, debiendo permanecer en el proyecto para estar constantemente al frente de las obras y dedicarse a tiempo completo a la superintendencia del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EQUIPO:

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** deberá contar con equipo en buen estado y condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo por equipo de similares características, únicamente con el consentimiento por escrito de **EL CONTRATANTE** y la firma consultora.- El equipo que a juicio de la firma consultora no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a **EL CONTRATANTE**, y **EL CONTRATISTA** deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el SUPERVISOR lo ordene mediante nota y con notificación a **EL CONTRATANTE**, y su reemplazo deberá efectuarse al día siguiente después de haber recibido tal

notificación.- Los equipos a utilizar serán pagados por horas-máquina en base a los precios promedio indicados en la Revista de la Cámara de la Industria de la Construcción III Edición del año 2019, previo a la fecha del Decreto PCM-005-2020. Las horas máquinas serán contabilizadas a través de los horómetros de cada máquina que se utilice, por lo que es imprescindible y obligatorio que el equipo disponga de horómetros en excelentes condiciones para que la firma consultora registre y evidencie el horómetro antes y después de ejecutado cada trabajo de emergencia; **EL CONTRATISTA** deberá detallar la ubicación del equipo que será trasladado al sitio donde debe realizar la atención de la contingencia suscitada.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO:

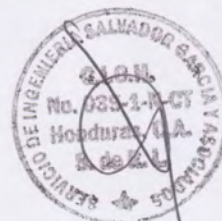
EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales reflectantes permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito en el sitio de las obras de conformidad a las indicaciones de la Firma Consultora.- Además, **EL CONTRATISTA** colocará por su cuenta las señales que se requiere en el proyecto y las señales adicionales que a juicio de la firma consultora se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- La Firma Consultora velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.- **EL CONTRATISTA** asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad con las características que le brinde **EL CONTRATANTE**; asimismo, deberá asegurarse que en el Plantel a su cargo todo su personal, el personal de la Firma Consultora, de **EL CONTRATANTE** e inclusive quienes realicen inspecciones en el plantel a su cargo, cumpla con el Protocolo de Acción ante Emergencia Sanitaria por Contagio del Coronavirus para los Proyectos de Construcción del "EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD" y con el PLAN DE GESTION AMBIENTAL, descrito en el Anexo A y B del presente contrato. El contratista también debe instalar rótulos móviles lo suficientemente visibles, en cada frente de trabajo, elaborado con materiales de buena calidad para garantizar su duración. El modelo y dimensiones de estos rótulos será proporcionado por **EL CONTRATANTE**.- **EL CONTRATISTA** está obligado a informar-notificar de forma inmediata a la Firma Consultora y a **EL CONTRATANTE** de cualquier sospecha o caso en todos sus empleados, que indique síntomas relacionados al COVID19, debiendo inmediatamente tomarse las medidas establecidas por la Secretaría de Salud.-

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus Anexos, incluyendo eventuales modificaciones y demás documentos relativos al proyecto y conforme a las instrucciones por escrito a **EL CONTRATISTA** emitidas por **LA FIRMA CONSULTORA**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito o vía electrónico en el plazo más breve posible para que tenga efecto vinculante entre las partes, con el profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL:

EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones



de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta.-

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL:

EL CONTRATISTA será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato; asimismo, **EL CONTRATISTA** cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:

En caso de Controversia que se susciten y que no sea posible resolverlos por la vía amigable o directa, las partes deben integrar Mesas de Resolución de Disputas Ad-hoc, con el propósito que las mismas ayuden a las partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias. Las Mesas pueden emitir recomendaciones o resoluciones vinculantes. El Procedimiento de la Mesa de Resolución de Conflictos será el que se describe en el "Anexo C.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato. En tal caso **EL CONTRATANTE** hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha, debidamente certificados por la firma consultora.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:

EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL CONTRATISTA**.- Al recibir la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA** inmediatamente suspenderá el trabajo y, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también.

En caso de que se suscriba el Contrato y que no se haya emitido una Orden de Inicio **EL CONTRATANTE** quedará liberado de cualquier responsabilidad, dado que las obligaciones recíprocas enunciadas en el Contrato no surtieron efecto alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INSPECCIÓN:

El Contratista deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada a **EL CONTRATANTE** y a la firma consultora, y ésta hará una inspección de los trabajos, una vez que los mismos sean aceptados satisfactoriamente por la firma consultora, notificará a **EL CONTRATANTE** para la recepción final de los trabajos y emisión de la documentación respectiva.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUSTODIA DE LAS OBRAS:

Hasta que se produzca la Recepción Final de las Obras, su custodia y vigilancia estará a cargo de **EL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga.

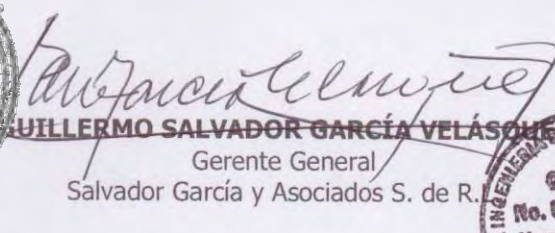
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MEDIO AMBIENTE:

EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción. **EL CONTRATISTA** deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el no afectar el medio ambiente de la zona donde ejecute los trabajos, por lo tanto, deberá aplicar el Plan de Gestión Ambiental descrito en el Anexo de este contrato

Específicamente, el Contratista debe adoptar medidas de protección adecuadas para todos los árboles y arbustos que estén fuera del límite de construcción. Se tendrá especial cuidado y se ejercerán los controles pertinentes, para evitar depósitos de residuos de productos químicos (aceites, combustibles, asfaltos y otros) y desechos sólidos en los ríos, quebradas y drenajes. Asimismo, deberá restaurar las áreas que sean utilizadas para la explotación de los bancos de materiales de acuerdo a las disposiciones indicadas por la firma consultora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN:

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Obra para la Construcción de Plantel e Instalación de Hospital de Aislamiento Móvil de 91 Camas en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, para la Atención de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el Covid19."; en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al día once del mes de mayo del año dos mil veinte.


MARCO ANTONIO BOGRÁN
Director Ejecutivo
INVEST-Honduras
GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ
Gerente General
Salvador García y Asociados S. de R.L.

Anexo A

“PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE EMERGENCIA SANITARIA POR CONTAGIO DEL CORONAVIRUS PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN”



Anexo B

PLAN DE GESTION AMBIENTAL



Anexo C

EL PROCEDIMIENTO DE LA MESA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS





Procedimiento de la Mesa de Resolución de Conflictos
PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**DISPUTE ADJUDICATION BOARD CCI SEGUIDO
POR UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CCI
EN CASO NECESARIO**

**Artículo 1
Ámbito de aplicación
del Reglamento**

Los Dispute Boards constituidos de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Dispute Boards (el "Reglamento") ayudan a las Partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias comerciales. Pueden prestar una asistencia informal o bien emitir Determinaciones. Los Dispute Boards no son tribunales arbitrales y sus Determinaciones no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales. Las Partes aceptan contractualmente quedar vinculadas por las Determinaciones bajo ciertas condiciones específicas enunciadas en el Reglamento. En aplicación del Reglamento, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) por intermedio del Centro de los Dispute Boards de la CCI (el "Centro") puede prestar servicios administrativos a las Partes, que incluyen el nombramiento de los miembros del Dispute Board, la adopción de las decisiones referidas a las recusaciones de miembros del DB y el examen de las Decisiones.

**Artículo 2
Definiciones**

En el presente Reglamento:

- (i) El término "Contrato" significa el acuerdo entre las Partes que contiene las estipulaciones para la constitución de un Dispute Board de conformidad con el presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
- (ii) El término "Determinación" significa una Recomendación o Decisión emitida por escrito por el Dispute Board según se describe en el presente Reglamento.
- (iii) El término "Desavenencia" significa todo desacuerdo derivado del Contrato o relacionado con el mismo, que se someta a un Dispute Board para una Determinación según los términos del Contrato y de acuerdo con el Reglamento;
- (iv) El término "Dispute Board" ("DB") significa un "Dispute ReviewBoard" ("DRB"), un "Dispute AdjudicationBoard" ("DAB") o un "Combined Dispute Board" ("CDB"), compuestos por uno o tres miembros del Dispute Board ("Miembros del DB").
- (v) El término "Parte" significa una parte del Contrato y, según el caso, comprende una o más partes.

**Artículo 3
Acuerdo de Sumisión al Reglamento**

Salvo convenio en contrario, las Partes deben constituir el DB en el momento en el que celebran el Contrato. Las Partes acuerdan que el DB es un DAB.

**Artículo 4
Dispute Review Board (DRB)**

No aplica.



Artículo 5
Dispute Adjudication Board (DAB)

1. Los DAB emiten Decisiones relacionadas con las Desavenencias.
2. Una Decisión es obligatoria para las Partes desde el momento de su recepción. Las Partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente Artículo 5.
3. Si ninguna de las Partes envía notificación escrita a la otra Parte y al DAB manifestando su desacuerdo con la Decisión, en el plazo de 30 días contados a partir de su recepción, la Decisión seguirá siendo obligatoria para las Partes. Las Partes deben seguir cumpliendo la Decisión y acuerdan no impugnarla, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza sea válido.
4. Si una Parte no cumple una Decisión obligatoria en virtud del presente Artículo 5, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o, a falta de acuerdo, a cualquier tribunal competente.
5. Una Parte en desacuerdo con una Decisión debe, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DAB una notificación escrita mediante la cual ponga de manifiesto su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación puede precisar las razones que motivan el desacuerdo de dicha Parte.
6. Si una de las Partes envía una notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Decisión, o bien si el DAB no emite su Decisión en el plazo previsto en el artículo 20, o bien si el DAB se disuelve conforme al Reglamento antes de la emisión de una Decisión relacionada con una Desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las Partes lo han pactado, o a falta de acuerdo, por cualquier tribunal competente. Hasta tanto la Desavenencia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje u otro medio, o salvo que el tribunal arbitral o el juez decidan de otro modo, la Decisión debe ser cumplida por las Partes.

Artículo 6
Combined Dispute Board (CAB)

No aplica.

Artículo 7
Designación de los Miembros del DB

1. El DB será constituido conforme a las estipulaciones del Contrato o, en su defecto, conforme al presente Reglamento.
2. Cuando las Partes hayan convenido la constitución de un DB conforme al presente Reglamento, pero no hayan convenido el número de Miembros del DB, éste estará compuesto por tres miembros.
3. Cuando las Partes hayan convenido que el DB se componga de un Miembro único, éstas nombrarán de común acuerdo al Miembro único del DB. Si las Partes no han nombrado al Miembro único del DB en el plazo de 30 días siguientes a la firma del Contrato o en el plazo de 30 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, acogiéndose a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las Partes, el Centro nombrará, a petición de cualquiera de las Partes, al Miembro único del DB.
4. Cuando el DB se componga de tres Miembros, las Partes nombrarán de común acuerdo los dos primeros Miembros del DB. Si las Partes no han nombrado a uno de los Miembros del DB, o a ninguno de los dos, en un plazo de 30 días siguientes a la firma del contrato o dentro de los 30 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, acogiéndose a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier

otro plazo acordado por las Partes, el Centro nombrará, a petición de cualquiera de las Partes, los dos Miembros del DB.

5. El tercer Miembro del DB será propuesto a las Partes por los dos Miembros del DB en un plazo de 30 días contados a partir del nombramiento del segundo Miembro del DB. Si las Partes no nombran al tercer Miembro del DB propuesto dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la recepción de la propuesta, o si los dos Miembros del DB no proponen al tercer Miembro del DB, el tercer Miembro del DB será nombrado por el Centro a petición de cualquiera de las Partes. El tercer Miembro del DB ejercerá las funciones de presidente del DB, salvo que todos los Miembros del DB acuerden, con el consentimiento de las Partes, que sea otro el presidente.
6. Cuando un Miembro del DB deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia o terminación de su mandato, el nuevo Miembro del DB será nombrado de la misma forma en que lo fue el Miembro del DB al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las Partes. Todas las medidas tomadas por el DB anteriores a la sustitución del Miembro del DB permanecerán válidas. Cuando el DB está compuesto por tres miembros y uno de sus miembros debe ser sustituido, los otros dos continuarán siendo Miembros del DB. Mientras no haya sido sustituido un Miembro del DB, los otros dos Miembros del DB se abstendrán de realizar audiencias o de emitir Determinaciones sin acuerdo de todas las Partes.
7. A petición de cualquiera de las Partes, el Centro nombrará a cualquiera de los Miembros del DB si estima que existe un motivo suficiente para proceder a este nombramiento.
8. Al nombrar un Miembro del DB, el Centro examinará las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso, su disponibilidad, nacionalidad y conocimientos lingüísticos. Así mismo, el Centro tendrá en cuenta las observaciones, comentarios o peticiones expresadas por las Partes.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DISPUTE BOARD

Artículo 8 Independencia

1. Todos los Miembros del DB deben ser y permanecer independientes de las Partes.
2. Cualquier candidato para ser elegido Miembro del DB debe firmar una declaración de independencia y comunicar por escrito a las Partes, a los demás Miembros del DB y al Centro, cuando éste debe nombrar a tal Miembro del DB, cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las Partes, de poner en duda su independencia como Miembro del DB.
3. Un Miembro del DB debe de inmediato comunicar por escrito a las Partes y a los demás Miembros del DB cualesquiera hechos o circunstancias de naturaleza similar que puedan sobrevenir durante el ejercicio de sus funciones como Miembro del DB.
4. Si cualquier Parte deseara recusar un Miembro del DB por razones de supuesta falta de independencia o por cualquier otro motivo, la Parte dispone de un plazo de 15 días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan la recusación para presentar al Centro una petición de recusación que incluya una exposición escrita de los hechos en cuestión. El Centro decidirá en última instancia sobre la recusación, después de haber concedido la posibilidad de expresarse sobre la misma al Miembro del DB recusado, así como a los demás Miembros del DB y a la otra Parte.
5. Si la recusación de un Miembro del DB es aceptada, el contrato de dicho Miembro del DB con las Partes finalizará inmediatamente. Salvo acuerdo contrario de las Partes, el nuevo Miembro del DB será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que sustituye.



Artículo 9
Funcionamiento del DB y Confidencialidad

1. Al aceptar su nombramiento, los Miembros del DB se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un Miembro del DB en el ámbito de sus actividades dentro del DB serán utilizadas por ese Miembro del DB exclusivamente en las actividades del DB y serán tratadas como confidenciales por dicho Miembro del DB.
3. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, un Miembro del DB no puede participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar relativo a una Desavenencia sometida a DB, ya sea en calidad de juez, árbitro, experto, representante o consejero de una Parte.

Artículo 10
Contrato de Miembro del DB

1. Antes del inicio de las actividades del DB, cada uno de los Miembros del DB debe firmar un contrato de Miembro del DB con cada una de las Partes. Si el DB está compuesto de tres Miembros, cada contrato de Miembro del DB debe contener condiciones substancialmente idénticas a las de los demás contratos de Miembro del DB, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro del DB.
2. En cualquier momento las Partes pueden conjuntamente rescindir el contrato de Miembro del DB de cualquier Miembro del DB, sin necesidad de justificar el motivo y con efecto inmediato, debiendo pagar los honorarios mensuales de ese Miembro del DB correspondientes a un período mínimo de tres meses, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro del DB.
3. En cualquier momento cualquier Miembro del DB puede rescindir el contrato de Miembro del DB mediante un aviso previo por escrito a las Partes con un mínimo de tres meses de anticipación, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro del DB.

OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN

Artículo 11
Deber de Información

1. Las Partes deben cooperar plenamente con el DB y facilitarle la información en tiempo oportuno. En particular, las Partes y el DB deben, tan pronto como el DB esté constituido, cooperar para asegurar que el DB esté plenamente informado acerca del Contrato y de su ejecución por las Partes.
2. Las Partes se asegurarán de que se mantenga informado al DB de la ejecución del Contrato y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante el curso del mismo, mediante informes de seguimiento, reuniones y, si es necesario, visitas al sitio.
3. Previa consulta a las Partes, el DB debe informar a éstas por escrito sobre la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las Partes deben enviar al DB.
4. Si el DB lo solicita, las Partes deben facilitarle, durante las reuniones y las visitas al sitio, un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación y de mecanografía, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita al DB desempeñar sus funciones.

Artículo 12

Reuniones y Visitas al Sitio

FUNCIONAMIENTO DEL DISPUTE BOARD

Artículo 14

Inicio y Fin de las Actividades del DB

1. El DB inicia sus actividades una vez que todos los Miembros del DB y las Partes hayan firmado el o los contratos de Miembro de DB.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el DB pondrá fin a sus actividades al recibir una notificación de las Partes mediante la cual comunican su decisión conjunta de disolver el DB.
3. Toda desavenencia surgida después de la disolución del DB será resuelta definitivamente por arbitraje, cuando las Partes lo hayan acordado, o a falta de acuerdo, por cualquier tribunal competente.

Artículo 15

Facultades del DB

1. El procedimiento ante el DB se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, por todas las reglas que las Partes o, a falta de ellas, el DB puedan establecer. En particular, en ausencia de acuerdo entre las Partes a este respecto, el DB está facultado, *inter alia*, para:
 - Determinar el o los idiomas del procedimiento ante el DB, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato;
 - Requerir a las Partes que aporten cualquier documento que el DB juzgue necesario para emitir una Determinación;
 - Convocar reuniones, visitas al sitio y audiencias;
 - Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al sitio o audiencias;
 - Interrogar a las Partes, a sus representantes y a cualquier testigo que el DB pudiera convocar, todo ello en el orden que el DB estime;
 - Emitir una Determinación incluso cuando una de las Partes no haya acatado una solicitud del DB;
 - Tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones como DB.
2. Las decisiones del DB relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el Miembro único del DB o, si el DB está compuesto de tres Miembros, por mayoría de votos. A falta de mayoría, el presidente del DB decidirá él solo.
3. El DB puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.
4. Cuando son más de dos las Partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se puede adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas las Partes, a falta de tal acuerdo, por el DB.

PROCEDIMIENTOS ANTE EL DISPUTE BOARD

Artículo 16

Asistencia Informal en los Desacuerdos

1. Por iniciativa propia o a petición de una de las Partes y siempre con el acuerdo de todas las Partes, el DB puede, de manera informal, ayudar a las Partes a resolver los desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato. Esta asistencia informal puede prestarse durante cualquier reunión o visita al sitio. La Parte que proponga la asistencia informal del DB debe esforzarse en informar al DB y a la otra Parte con la mayor prontitud antes de la fecha de la reunión o de la visita al sitio durante la cual la asistencia informal deba de ser prestada.

2. La asistencia informal del DB puede llevarse a cabo a través de una conversación entre el DB y las Partes, reuniones separadas entre el DB y una de las Partes previo consentimiento de la otra Parte, opiniones informales expresadas por el DB a las Partes, una nota escrita del DB dirigida a las Partes, o de cualquier otra forma de asistencia que pueda ayudar a las Partes a resolver el desacuerdo.
3. Cuando se solicita al DB que emita una Determinación acerca de un desacuerdo sobre el cual ha prestado asistencia informal, el DB no queda vinculado por las opiniones, ya sean verbales o escritas, que haya expresado mientras prestaba esta asistencia informal.

Artículo 17

Sumisión Formal de las Desavenencias a una Determinación; Exposición de la Desavenencia

1. Para someter una Desavenencia al DB, una de las Partes debe presentar a la otra y al DB una exposición escrita de la Desavenencia (la "Exposición de la Desavenencia"). La exposición debe incluir:
 - una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la Desavenencia;
 - una lista de cuestiones que serán sometidas al DB para una Determinación y una presentación de la posición de la Parte que formula estas cuestiones;
 - cualquier justificante que fundamente la posición de la Parte solicitante como documentos, dibujos, programas y correspondencia;
 - una exposición del objeto de la Determinación requerida al DB por la Parte solicitante; y
 - en el caso de un CDB, si la Parte solicitante desea que el CDB emita una Decisión, la solicitud de una Decisión y la indicación de las razones que motivan a esta Parte a considerar que el CDB debe emitir una Decisión, en lugar de una Recomendación.
2. Para todos los efectos, la fecha de recepción de la Exposición de la Desavenencia por el Miembro único del DB o por el presidente del DB, según el caso, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión (la "Fecha de Inicio").
3. Las Partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la Desavenencia en cualquier momento mediante la negociación, con o sin ayuda del DB.

Artículo 18

Contestación y Documentos Adicionales

1. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o salvo instrucciones contrarias del DB, la Parte que contesta debe responder por escrito a la Exposición de la Desavenencia (la "Contestación") dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la Exposición de la Desavenencia. La Contestación debe incluir:
 - Una presentación clara y concisa de la posición de la Parte que contesta respecto de la Desavenencia;
 - Cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, dibujos, programas y correspondencia;
 - Una exposición del objeto de la Determinación solicitada al DB por la Parte que responde;
 - En el caso de un CDB, una contestación a la solicitud de Decisión presentada por la Parte solicitante o, si ésta no lo ha requerido, cualquier solicitud de Decisión de la Parte que contesta, incluyendo las razones por las que esta Parte estima que el CDB debería emitir el tipo de Determinación que desea.
2. En cualquier momento el DB puede solicitar a una Parte que presente otros escritos o documentos adicionales que ayuden al DB a preparar su Determinación. El DB debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

Artículo 19

Organización y Conducción de las Audiencias

1. Debe celebrarse una audiencia referida a una Desavenencia, salvo que las Partes y el DB acuerden otra cosa.

2. Salvo instrucciones contrarias del DB, las audiencias se celebran dentro del plazo de 15 días siguientes a la recepción de la Contestación por el Miembro único del DB o por el presidente del DB, según el caso.
3. Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los Miembros del DB, salvo que éste decida, al tenor de las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es conveniente llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los Miembros del DB; se entiende, sin embargo, que antes de la sustitución de un Miembro del DB, sólo podrá celebrarse una audiencia con los dos Miembros restantes previo acuerdo de todas las Partes en virtud del artículo 7(6).
4. Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento del DB o en cualquier etapa de éste, el DB procederá su cometido no obstante dicha negativa o abstención.
5. El DB tendrá la plena dirección de las audiencias.
6. El DB deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada Parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso.
7. Las Partes comparecerán en persona o a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros.
8. Salvo que el DB decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - Presentación del caso, en primer lugar por la Parte solicitante seguida por la Parte que responde;
 - Indicación del DB a las Partes de las cuestiones que requieren más amplias aclaraciones;
 - Aclaración por las Partes de las cuestiones identificadas por el DB;
 - Contestación de cada Parte a las aclaraciones aportadas por la otra Parte, en la medida en que estas aclaraciones pongan de relieve hechos nuevos.
9. El DB puede solicitar a las Partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones.
10. El DB puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su Determinación.

DETERMINACIONES DEL DISPUTE BOARD

Artículo 20

Plazo para Emitir una Determinación

1. El DB emitirá su Determinación con prontitud y, en cualquier caso, dentro de los 90 días siguientes a la Fecha de Inicio establecida en el artículo 17(2). No obstante, las Partes pueden acordar una prórroga de dicho plazo previa consulta al DB y tomando en consideración la naturaleza y la complejidad de la Desavenencia así como otras circunstancias pertinentes.
2. Cuando las Partes acuerdan someter las Decisiones a la CCI para su examen, el plazo para emitir una Decisión se prolonga por el tiempo requerido por el Centro para realizar el examen. El Centro debe finalizar su examen en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la Decisión o al pago de los gastos administrativos previstos en el artículo 3 del Apéndice, teniendo en cuenta la fecha de lo último ocurrido. No obstante, si un plazo adicional es necesario para este examen, el Centro notificará por escrito al DB y a las Partes, antes de que expiren los 30 días, precisando la nueva fecha en la que el Centro habrá finalizado su examen.

Artículo 21

Examen de las Decisiones por el Centro

Cuando las Partes hayan optado someter las Decisiones de un DAB o de un CDB a examen de la CCI, el DB someterá su Decisión al Centro en forma de proyecto antes de firmarla. Cada Decisión irá acompañada del derecho de registro previsto en el Apéndice 3. El Centro solamente puede ordenar modificaciones en



cuanto a la forma de la Decisión. Los Miembros del DB no pueden firmar ni comunicar a las Partes Decisiones sometidas al examen del Centro antes de su aprobación por el mismo.

Artículo 22 **Contenido de una Determinación**

Las Determinaciones deben indicar la fecha de su emisión y exponer las conclusiones del DB así como las razones en que se fundamentan. Las Determinaciones pueden incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:

- Un resumen de la Desavenencia, de las posiciones respectivas de las Partes y de la Determinación que se solicita;
- Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato;
- Una cronología de los hechos relevantes;
- Un resumen del procedimiento seguido por el DB, y
- Una lista de los escritos y de los documentos entregados por las Partes durante el procedimiento.

Artículo 23 **Adopción de la Determinación**

Cuando el DB se compone de tres Miembros, debe esforzarse en decidir por unanimidad. En caso contrario, el DB decide por mayoría. A falta de mayoría, el presidente del DB emite una Determinación él solo. El Miembro del DB que no esté de acuerdo con la Determinación debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma Parte de la Determinación, pero que se comunica a las Partes. El hecho de que un Miembro del DB no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la Determinación ni para su eficacia.

Artículo 24 **Corrección e Interpretación de las Determinaciones**

1. El DB puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la Determinación, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a las Partes dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha Determinación.
2. Cualquiera de las Partes puede solicitar al DB la corrección de un error del tipo previsto en el artículo 24(1) o bien la interpretación de una Determinación. Dicha solicitud debe dirigirse al DB dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la Determinación por dicha Parte. Cuando el Miembro único del DB o el presidente del mismo haya recibido esa solicitud, el DB concederá a la otra Parte un plazo breve contado a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta Parte para que formule sus comentarios. Toda corrección o interpretación del DB debe emitirse en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la otra Parte para la recepción de sus comentarios. Sin embargo, las Partes pueden acordar una prórroga del plazo para emisión de correcciones o interpretaciones.
3. Si el DB emite una corrección o una interpretación de la Determinación, todos los plazos de la Determinación comenzarán nuevamente a correr a partir de la fecha de recepción por las Partes de la corrección o de la interpretación de la Determinación.

Artículo 25 **Admisibilidad de las Determinaciones en los Procedimientos ulteriores**

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, una Determinación será admisible en cualquier proceso judicial o de arbitraje, a condición que todas las partes en este proceso hayan sido parte en el proceso del DB durante el cual se ha emitido la Determinación.

REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DISPUTE BOARD Y DE LA CCI

Artículo 26 Consideraciones Generales

1. Las Partes soportarán en partes iguales todos los honorarios y gastos de los Miembros del DB.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, cuando son tres los Miembros del DB, éstos recibirán en partes iguales los mismos honorarios mensuales así como los mismos honorarios diarios por su trabajo como Miembros del DB.
3. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los honorarios se fijarán para los primeros 24 meses siguientes a la firma del o de los contratos de Miembro del DB y serán posteriormente reajustados en el aniversario del o de los contratos de Miembro de DB, conforme a lo establecido en dicho(s) contrato(s).

Artículo 27 Honorarios Mensuales

1. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, cada Miembro del DB recibe los honorarios mensuales estipulados en el o en los contratos de Miembro del DB, los cuales cubrirán lo siguiente:
 - Disponibilidad para asistir a todas las reuniones del DB con las Partes y a todas las visitas al sitio;
 - Disponibilidad para asistir a las reuniones internas del DB;
 - Familiarización con el Contrato y seguimiento de su ejecución;
 - Estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las Partes en el marco de la actividad del DB; y
 - Gastos generales ocasionados por el Miembro del DB en su lugar de residencia.
2. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los honorarios mensuales equivaldrán a tres veces los honorarios diarios fijados en el o en los contratos de Miembro del DB; los honorarios mensuales son pagaderos desde la fecha de la firma del o de los contratos de Miembro de DB y hasta la terminación del o de los contratos.

Artículo 28 Honorarios Diarios

Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, cada Miembro del DB recibe los honorarios diarios establecidos en el o en los contratos de Miembro del DB, honorarios que cubren el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:

- Reuniones y visitas al sitio;
- Audiencias;
- Tiempo de desplazamiento;
- Reuniones internas del DB;
- Estudio de los documentos entregados por las Partes durante los procedimientos ante el DB;
- Preparación de una Determinación del DB; y
- Actividades de coordinación y de organización del funcionamiento del DB.

Artículo 29 Costos de Desplazamiento y Otros Gastos

1. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los gastos de desplazamiento en avión se reembolsarán en base a las tarifas de clase ejecutiva correspondientes al trayecto entre el lugar de residencia del Miembro del DB y el destino del viaje.
2. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los gastos que incurran los Miembros del DB en el marco de su trabajo, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, hoteles, almuerzos, llamadas de teléfono de larga distancia, gastos de fax y de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán reembolsados tomando como base su costo real.

Artículo 30 **Impuestos y contribuciones**

1. A excepción del impuesto sobre el valor añadido (IVA), ningún otro impuesto o contribución recaudada con base en los servicios prestados por un Miembro del DB en el país de su residencia o nacionalidad será reembolsado por las Partes.
2. Los impuestos y tasas exigidos con base en estas prestaciones de servicios por un país distinto al país de residencia o nacionalidad del Miembro del DB, así como el IVA allí donde sea aplicado, serán reembolsados por las Partes.

Artículo 31 **Modalidades de pago**

1. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, cada Miembro del DB presentará sus facturas a cada Parte para su cobro de la manera siguiente:
 - Los honorarios mensuales se facturarán y se pagarán trimestralmente por anticipado;
 - Los honorarios diarios y los gastos de desplazamiento se facturarán y se pagarán después de cada reunión, visita al sitio, audiencia o Determinación.
2. Las facturas de los Miembros del DB se pagarán dentro de los 30 días siguientes a su recepción.
3. A falta de pago por una de las Partes de su cuota de honorarios y de gastos en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la factura de un Miembro del DB, éste, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá suspender sus servicios 15 días después del envío de una notificación de suspensión a las Partes y a los demás Miembros del DB. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés simple ya sea al tipo LIBOR a un año aumentado en un dos por ciento, o a la tasa de interés preferencial a doce meses en la moneda acordada entre las Partes y los Miembros del DB.
4. A falta de pago por una de las Partes, cuando le sea requerido, de su cuota de honorarios y gastos a uno de los Miembros del DB, la otra Parte puede, sin renunciar a sus derechos, liquidar el importe pendiente de pago. La Parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés simple ya sea al tipo LIBOR a un año aumentado en un dos por ciento, o a la tasa de interés preferencial a doce meses en la moneda acordada entre las Partes y los Miembros del DB.
5. Al momento de la firma del contrato de Miembro del DB, las Partes entregarán al Miembro del DB un modelo de factura que deberá ser utilizado por los Miembros del DB en el cobro de sus honorarios y gastos. Este modelo indicará la dirección para el envío de la facturación, el número necesario de ejemplares a remitir, y, en caso necesario, el número de IVA.

Artículo 32
Gastos Administrativos de la CCI

1. Los gastos administrativos de la CCI incluyen los gastos relativos al nombramiento de cada Miembro del DB, los gastos relativos a cada decisión de recusación de un Miembro del DB y, cuando las Partes hayan pactado someter las Decisiones de un DAB o de un CDB a examen de la CCI, los gastos que se deriven de cada examen.
2. Cada solicitud de nombramiento de un Miembro del DB deberá ir acompañada del importe no reembolsable que se establece en el artículo 1 del Apéndice. Este importe representa el costo total del nombramiento de un Miembro del DB por el Centro. El Centro no procederá al nombramiento antes de recibir el pago exigido. El costo de cada nombramiento por el Centro se reparte por igual entre las Partes.
3. Por cada decisión relativa a la recusación de un Miembro del DB, el Centro fija el importe de los gastos administrativos, en cuantía que no podrá ser superior al el importe máximo que se indica en el artículo 2 del Apéndice. Este importe representa el costo total de la decisión relativa a la recusación de un Miembro del DB. El Centro no emitirá ninguna decisión y la recusación no tendrá efecto hasta tanto no se hayan percibido los gastos administrativos. El coste de cada decisión emitida por el Centro irá a cargo de la Parte que solicite la recusación.
4. Cuando las Partes hayan pactado el examen por la CCI de las Decisiones del DAB o del CDB, el Centro fijará un importe de gastos administrativos correspondiente al examen de cada Decisión, en una cuantía que no podrá ser superior al importe máximo indicado en el artículo 3 del Apéndice. Este importe representará el costo total del examen de una Decisión por la CCI. El Centro no aprobará ninguna Decisión antes de percibir los gastos administrativos. El costo del examen de cada Decisión se reparte por igual entre las Partes.
5. Cuando una de las Partes no pague su cuota de gastos administrativos de la CCI, la otra Parte podrá abonar el importe íntegro de estos gastos administrativos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33
Exoneración de Responsabilidad

Ni los miembros del DB, ni el Centro, ni la CCI o sus empleados, ni los Comités Nacionales de la CCI serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con el funcionamiento del DB.

Artículo 34
Aplicación del Reglamento

En todos aquellos casos no previstos expresamente por el presente Reglamento, el DB procederá según el espíritu de sus disposiciones y esforzándose siempre para que las Determinaciones sean emitidas de conformidad con este Reglamento.

APÉNDICE

ARANCEL DE GASTOS

Artículo 1

El importe no reembolsable a pagar por la solicitud de nombramiento de un Miembro del DB previsto en el artículo 32(2) del Reglamento es de 2.500,00 US\$. Ninguna solicitud de nombramiento de Miembro de un DB será tramitada si no va acompañada del pago exigido.

Artículo 2

Cada solicitud de decisión relativa a la recusación de un Miembro del DB debe ir acompañada del pago de un derecho de registro de 2.500,00 US\$. Ninguna solicitud de decisión relativa a la recusación de un Miembro del DB será tramitada si no va acompañada del pago antes mencionado. Este pago no es reembolsable y se imputará a los gastos administrativos exigidos para toda decisión relativa a la recusación. El importe de estos gastos administrativos fijado por el Centro no deberá ser superior a 10.000,00 US\$.

Artículo 3

Cada Decisión de un DAB o de un CDB sometida al examen de la CCI deberá ir acompañada de un derecho de registro de 2.500,00 US\$. Ninguna Decisión será examinada si no va acompañada del pago de este derecho de registro. Este pago no es reembolsable y se imputará a los gastos administrativos exigidos para el examen de cada Decisión. El importe de estos gastos administrativos será fijado por el Centro y no podrá ser superior a 10.000,00 US\$.





MODELO DE CONTRATO DE MIEMBRO DEL DISPUTE BOARD

El presente contrato se celebra entre: Miembro del DB [*nombre completo, títulos y dirección*], en lo sucesivo el "Miembro del Dispute Board" o "Miembro del DB"

y

Parte 1: [*nombre completo y dirección*]

Parte 2: [*nombre completo y dirección*],

En lo sucesivo designadas conjuntamente como "las Partes".

Considerando que:

Las Partes han firmado un contrato con fecha (el "Contrato") con objeto de [*indicar el ámbito de los trabajos y/o nombre del proyecto*] que debe ejecutarse en [*ciudad y país de ejecución*]; El Contrato estipula que las Partes deben someter sus desavenencias a un [DRB/DAB/CDB] conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Dispute Boards (el "Reglamento"); y que la persona abajo firmante ha sido elegida para desempeñar las funciones de Miembro del DB.

El Miembro del DB y las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Compromiso

El Miembro del DB actuará en calidad de [*miembro único del DB / presidente del DB / miembro del DB*] y como tal acepta desempeñar estas funciones en virtud de las estipulaciones del Contrato, del Reglamento y del presente acuerdo. El Miembro del DB confirma que es y que permanecerá independiente de las Partes.

2. Composición del DB y datos de localización

Opción 1: El Miembro único del DB podrá ser localizado de la manera siguiente:

[*nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico*]

Opción 2: Los Miembros del DB se indican a continuación y podrán ser localizados de la manera siguiente:

Presidente [*nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico*]

Miembro del DB: [*nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico*]

Miembro del DB: [*nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico*]

Las Partes del Contrato se indican más arriba y podrán ser localizadas de la manera siguiente:

Parte 1: [*nombre, nombre de la persona responsable del Contrato, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico*]

Parte 2: [*nombre, nombre de la persona responsable del Contrato, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico*]

Cualquier cambio en estos datos deberá ser comunicado inmediatamente a todos los interesados.

3. Cualidades

Cuando el Miembro del DB es nombrado por las Partes, éstas aceptan que el Miembro del DB posee la capacidad profesional necesaria y los conocimientos lingüísticos necesarios para ejercer las funciones como Miembro del DB.

4. Honorarios

Los honorarios mensuales ascenderán a [*fijar el importe total y la divisa*], es decir [*fijar un múltiplo*] de los honorarios diarios.



Los honorarios diarios ascenderán a *[fijar el importe total y la divisa]* sobre la base de *[fijar un número de horas]* horas por día. Estos honorarios se fijarán para los primeros 24 meses siguientes a la firma del contrato de Miembro del DB y serán reajustados automáticamente en cada aniversario del contrato de Miembro de DB aplicando el índice siguiente: _____.

Los gastos realizados por el Miembro del DB, tales como los descritos en el artículo 29(2) del Reglamento, le serán reembolsados sobre la base *[de su costo real/de la tarifa diaria de _____]*.

5. Pago de los honorarios y de los gastos

Opción 1: Todos los honorarios y gastos se facturarán a *[Parte X]* con copia a *[Parte Y]* y serán pagados al Miembro del DB por *[Parte X]*. *[Parte Y]* deberá rembolsar la mitad de los honorarios y de los gastos a *[Parte X]* de modo que dichos honorarios y gastos sean soportados en partes iguales por las Partes.

Opción 2: Todos los honorarios y los gastos se facturarán a cada una de las Partes y serán abonados por éstas en partes iguales.

Los pagos a favor del Miembro del DB se efectuarán, sin ninguna retención ni restricción, al número de cuenta bancaria siguiente: *[nombre del banco, número de cuenta, código SWIFT, etc.]* La parte que efectúe la transferencia correrá con los gastos.

Todos los pagos deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción por una de las Partes de la factura expedida por el Miembro del DB.

6. Duración y rescisión del acuerdo

Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo 6, los Miembros del DB aceptan ejercer su mandato hasta el término del DB.

Las Partes pueden rescindir conjuntamente el presente contrato o poner fin al DB en su totalidad, en cualquier momento, previo aviso por escrito con *[indicar cifra]* meses de anticipación dirigido al Miembro del DB o al DB en su conjunto.

El Miembro del DB puede renunciar al DB, en cualquier momento, con previo aviso por escrito con *[indicar cifra]* meses de anticipación dirigido a las Partes.

7. Garantía

Las Partes resarcirán conjunta y solidariamente y mantendrán indemne a cada Miembro del Dispute Board respecto de cualesquiera reclamaciones de terceros por cualquier acción realizada u omitida en el desempeño o pretendido desempeño de las actividades del Miembro del DB, salvo que se demuestre que tal acción u omisión haya sido cometida de mala fe.

8. Desavenencias y derecho aplicable

Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con él serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento de Arbitraje. El presente contrato se regirá por el derecho *[precisar el derecho aplicable]*. La sede del arbitraje será *[nombre de la ciudad / país]*. El idioma del arbitraje será *[precisar idioma]*.

A..... en

Miembro del DB Parte 1 Parte 2 *[firma]* *[firma]* *[firma]*



Especificaciones Técnicas Especiales

ETE-XX. TRABAJOS POR DIA O ADMINISTRACION DELEGADA

1. Todo trabajo a pagar por el renglón de Administración Delegada o Trabajos por día, deberá ser ordenado, previo a su ejecución, por la Supervisión con la autorización de la Dirección de Conservación del Patrimonio Vial (DCPV), por medio del Coordinador de Proyecto asignado, mediante la emisión de una Orden de Trabajo para el Contratista con copia simultánea a la DCPV, en los formatos que deberán ser solicitados en Invest-H.

2. El trabajo que efectúe el Contratista bajo la base de Trabajo por Administración Delegada, lo hará con su personal, maquinaria, equipo, herramientas y materiales. Este trabajo lo ejecutara dentro del tiempo máximo que previamente se fije de mutuo acuerdo con el Gerente del proyecto y el aval del Coordinador, para su terminación. Para el efecto, debe emitirse un Acuerdo de Trabajo que describa dicho trabajo. El pago se hará en la forma siguiente:

(a) Mano de Obra. El Contratista propondrá la lista de los trabajadores y jefes de grupo que vayan a efectuar específicamente los trabajos, así como los salarios por hora y/o día que, al momento de autorizarse el Trabajo, el Contratista tenga en vigor para dicho personal en su planilla de sueldos.

Los salarios nominales por hora y/o día y la lista de trabajadores deben ser aprobados por el Gerente de Proyecto, por escrito, antes de iniciar los trabajos y con la revisión del Coordinador. El pago se hará multiplicando el salario nominal por hora y/o día de cada trabajador, por un factor que cubre las prestaciones y contribuciones sociales y laborales en vigor. Dicho factor será de 1.40. Estos factores deben ser modificados cuando las prestaciones y contribuciones sociales o laborales vigentes sufran algún cambio.

El monto total ya afectado por el factor que corresponda, de los indicados en el párrafo anterior, se multiplicara por 1.15, como compensación total por los costos indirectos y el beneficio del Contratista y el suministro y reparación de herramienta pequeña usada en el trabajo. El Contratista no recibirá ningún pago para su personal de Administración ni de Supervisión.

(b) Materiales. Por todos los materiales usados en el trabajo, el Contratista recibirá el costo de los mismos entregados en la obra y aceptados por el Ingeniero Residente, incluyendo los gastos de transporte y acarreo. Para efectos de pago, el Contratista debe presentar los comprobantes que correspondan. El monto total debe multiplicarse por el factor de 1.15, que cubre los costos indirectos y el beneficio del Contratista.

c) Maquinaria y Equipo. En el caso de equipo y maquinaria se usará como precio base el promedio del Boletín Estadístico de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), IV edición 2019, agregándole los costos de operador, combustible y a la suma de éstos por un Factor de Administración y Utilidad de 20%. En el Anexo "A" de este contrato se detalla una lista de precios de algunos equipos que se prevé pudieran ser los más utilizados en la ejecución de estas obras. No obstante, en el caso de requerirse otro equipo que esté en el Boletín Estadístico en mención, se usará para determinar el precio a pagar, siguiendo el mismo procedimiento de cálculo antes descrito. En el caso de requerirse otro tipo de equipo que no esté en la lista del Boletín Estadístico antes referido su precio deberá ser negociado conforme a precios de mercado y aprobados por el Supervisor. No se hará concesión alguna por el uso de herramientas pequeñas y equipo operado a mano (sin motor).

3. Los precios de la mano de obra, equipo y materiales cubrirán todos los seguros necesarios, su uso y mantenimiento de herramientas y accesorios de planta (por ejemplo: carretillas, tablones, bombas de mano, herramientas de mano), superintendencia, gastos generales y utilidades y, en el caso de equipo operado mecánicamente, los salarios de los operadores y asistentes, materiales consumido, combustibles y mantenimiento, y en general todo lo necesario para ejecutar cabalmente el trabajo.
4. Los costos por vigilancia y alumbrado adicional, necesarios especialmente en el trabajo por administración no se pagarán separadamente;
5. El costo de transportación del equipo desde cualquier sitio en el proyecto al punto de trabajo por administración, se pagará en forma separada. Durante el tiempo de transportación de la unidad se pagará el 40% de su tasa horaria cuando la distancia sea mayor que 6 km. Para menos de 6 km. no se pagará por la unidad, pero si se pagará el equipo que transporte a esa unidad.
6. Misceláneos. No se hará ninguna asignación adicional por concepto de superintendencia general, u otros gastos para los cuales no se hubiese provisto en el presente ninguna asignación específica.
7. Sub-contratación. Por gastos administrativos relacionados con trabajos subcontratados aprobados, el Contratista recibirá una cantidad igual al quince por ciento (15%), del costo total de dicho trabajo.
8. El pago, basado en el porcentaje establecido en los literales anteriores, constituirá la compensación total para todas las partidas de gastos. Si el Trabajo por Administración tiene una duración mayor de un periodo de pago, en cada estimación periódica se hará un cómputo de la mano de obra, materiales, maquinaria y equipo, para incluirlo en el pago parcial correspondiente.



Lista de Precios Horarios de Equipo, incluye dirección y logística para la ejecución de las obras de Emergencia Covid-19
Cuadro Aplicable en la zona de Choluteca

No.	Equipo	Unidad	Hora máquina según revista CHICO		Costo horario del operador (más un ayudante en motoniveladora, tanque cisterna y tractor)	Rendimiento de combustible diesel o gasolina	Precio galón combustible diesel o gasolina	Costo combustible hora máquina (C x D)	Costo directo hora máquina (A+B+E)	Precio unitario (F) + Gastos Administrativos y Utilidad (20%)
			A	B		C	D			
			L / unidad	L / unidad		gal / unidad	L / galón	L / unidad	L / unidad	L / unidad
1	Bomba de agua 2"	dia	450.00	72.72		1.40	58.94	82.51	605.23	726.28
2	Bomba de agua 4"	dia	530.00	72.72		2.66	58.94	156.78	739.50	911.40
3	Cargadora 2 yd³	hora	915.00	101.67		2.00	58.94	117.88	1,134.55	1,361.46
4	Cargadora 2.5 yd³	hora	930.00	101.67		2.25	58.94	132.62	1,164.29	1,397.14
5	Cargadora 3 yd³	hora	1,190.00	101.67		3.65	58.94	215.13	1,506.80	1,808.16
6	Cargadora 4 yd³	hora	1,000.00	101.67		2.05	58.94	120.83	1,222.50	1,467.00
7	Compactadora 10 - 12 ton	hora	900.00	77.85		4.00	58.94	235.76	1,213.61	1,456.33
8	Compactadora neumática 15 ton	hora	885.00	77.85		3.25	58.94	191.56	1,154.41	1,385.29
9	Compactadora neumática 20 ton	hora	905.00	77.85		4.25	58.94	250.50	1,233.35	1,480.01
10	Compactadora pala de cabra 10 - 12 ton	hora	1,125.00	77.85		3.50	58.94	206.29	1,409.14	1,690.97
11	Compresor de dos muletas	dia	1,950.00	623.00		2.66	58.94	156.78	2,729.78	3,275.74
12	Concretera 1 bolsa	dia	500.00	623.00		6.47	58.98	381.58	1,504.58	1,805.49
13	Concretera 2 bolsas	dia	640.00	623.00		6.47	58.98	381.58	1,644.58	1,973.49
14	Cortadora de concreto 5 HP	dia	1,200.00	623.00		2.66	58.94	156.78	1,979.78	2,375.74
15	Equipo de transporte (cabezal con low boy)	Km	94.00	2.50		0.14	58.94	8.25	104.75	125.70
16	Excavadora de oruga 20 ton tipo Hyundai 210 (Equivalente CAT 320)	hora	1,675.00	101.67		5.20	58.94	306.49	2,083.16	2,499.79
17	Mini cargadora Bob Cat 753 Uniloader 1845C	hora	455.00	101.67		2.56	58.94	150.89	707.56	849.07
18	Motoniveladora 125 HP	hora	1,575.00	181.93		4.45	58.94	262.28	2,019.22	2,423.06
19	Motoniveladora 135 - 165 HP	hora	1,675.00	181.93		4.80	58.94	282.91	2,139.84	2,567.81
20	Retroexcavadora 75 HP	hora	790.00	101.67		2.75	58.94	162.09	1,053.76	1,264.51
21	Retroexcavadora 85 HP	hora	850.00	101.67		2.85	58.94	167.98	1,119.65	1,343.58
22	Tanque cisterna 2,000 gal	hora	540.00	155.69		1.56	58.94	91.95	787.64	945.17
23	Tanque cisterna 4,000 gal	hora	612.50	155.69		1.92	58.94	113.16	881.36	1,057.63

(*) Ya incluye 93.65% de beneficios sociales